



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 066 -2024-MINEM/DGAAH

Lima, 15 de Marzo del 2024

Vistos, el escrito Nº 3591888 de fecha 03 de octubre de 2023, presentado por la empresa **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.** mediante el cual solicitó la evaluación del **“Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla”**; y, el Informe Final de Evaluación Nº 0242 - 2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 15 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2018-EM y el Decreto Supremo Nº 005-2021-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 14 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos se establece que los Planes de Rehabilitación son considerados como instrumentos de gestión complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4 del referido Reglamento como aquellos dirigidos a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos;

Que, el numeral 66-C.1 del artículo 66-C del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos refiere que, si la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina la necesidad de la implementación de medidas de remediación en el área afectada, comunica al Titular la obligación de presentar un Plan de Rehabilitación, ante la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el numeral 66-C.3 del artículo 66-C del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos señala que, para efectos de la elaboración del Plan de Rehabilitación, el/la Titular realiza las labores de caracterización que resulten necesarias y propone las medidas de remediación ambiental que correspondan, considerando los lineamientos y/o contenidos que se aprueben sobre la materia;

Que, además el numeral 66-D.1 del artículo 66-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que, para la presentación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Así, el mencionado artículo 19-A estipula que recibido el instrumento de gestión ambiental complementario, la Autoridad Competente, procederá a revisar si este cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados;

Que, con relación a los términos de referencia aprobados, mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM de fecha 02 de setiembre de 2022, se aprobó los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en tal sentido, el Plan de Rehabilitación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19-A del mencionado Reglamento y con los Contenidos antes citados;

Que, adicionalmente el artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. mediante escrito N° 3591888 de fecha 03 de octubre de 2023, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 0242 -2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual se concluye que corresponde declarar como no presentada la solicitud de evaluación del “*Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del “*Plan de Rehabilitación para la Zona 3, Sector Ventanilla*”, presentado por **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.** de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 0242 -2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 15 de marzo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°. - Remitir a **REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.** y a la **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos